INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Siquima 5 de abril de 2024. Al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante subsanó en tiempo la presente demanda. Sin embargo, el archivo contentivo de los soportes de la subsanación no se logró abrir, por tal motivo mediante correo electrónico de 21 de marzo de 2024, se solicitó su reenvío, enviándose nuevamente el archivo y un enlace para el acceso a los documentos, los cuales tampoco funcionaron, requiriéndose nuevamente mediante correo de 3 de abril de 2024 su remisión, el día de ayer, a las 5:07 p.m., la parte demandante reenvió los archivos a los cuales se pudo acceder y subir en la respectiva carpeta contentiva del expediente electrónico en One Drive. **SIRVASE PROVEER.**

Diana Yazmín Cuervo Guzmán
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SÍQUIMA

Guayabal de Síquima, 5 de abril de 2024

Referencia	**25328408900120240000 4-00**
Naturaleza	**Responsabilidad Civil Extracontractual**
Demandante	**Jair Alexander Olave Calderón**
Demandado	**Sergio Andrés Arévalo Segura, Lubian Prada Prada, Lamss – Medio Ambiente Salud y Sanidad S.A.S. y Compañía Aseguradora La Previsora S.A.**

Analizada la actuación procesal de la parte demandante, debe indicarse que la subsanación se ofreció oportuna, y revisados los documentos aportados, se advierte que se reúnen los de los artículos 82, 83, 84 y 390 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

1.- **Admitir** la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual de mínima cuantía, presentada por **Jair Alexander Olave Calderón,** contra **Sergio Andrés Arévalo Segura, Lubian Prada Prada, Lamss – Medio Ambiente Salud y Sanidad S.A.S. y Compañía Aseguradora La Previsora S.A.**

2.- De conformidad con el artículo 390 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal sumario.

3.- Notifíquese el contenido del presente auto la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, igualmente, podrá hacerse la notificación personal electrónica, de acuerdo al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y

córrasele traslado por el término de diez (10) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste.

4.- **Decretar** la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas LPZ354 Marca JMC, Línea JX1044TC4, Modelo 2023, color Blanco, clase Camioneta, Tipo Furgón de servicio público de propiedad del señor Lubian Prada Prada, conforme a lo previsto en el literal b), numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso. Ofíciese al Organismo de Tránsito correspondiente.

5.- Reconózcase personería jurídica para actuar a **Jair Alexander Olave Calderón,** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.609.307 expedida en Bogotá y tarjeta profesional número 238.131 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maria Teresa Vergara Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Guayabal De Siquima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b12c2c29567512597fa259d71a5040d070113cc52b7a82fe7d3e1ad2d6ef007**
Documento generado en 05/04/2024 03:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica